

CONSTANCIA SECRETARIAL

SECRETARIA JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. Ciudad Bolívar Ant., junio 09 de 2022. Paso a despacho el presente expediente para resolver sobre la solicitud de suspensión del proceso y levantamiento parcial de medidas cautelares. Sírvase proveer



FABIAN GIOVANY MUÑOZ SOTO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar Ant., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto Nro...	108 Lab.034
Proceso	Ejecutivo laboral
Radicado	2022-00003-00
Demandante	Clara Isabel Ruiz P.
Demandado	Olga Eugenia Osorio García
Asunto	Suspensión proceso. Levantamiento parcial de medidas.

Mediante el escrito que antecede, el apoderado de la parte demandada arrima transacción realizada por su representada con la demandante, y pide con fundamento en ella, la suspensión del proceso por el término de seis (6) meses y el levantamiento parcial de las medidas cautelares. Procede el despacho a resolver la solicitud, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El artículo 161, numeral 2 del C. General del Proceso, autoriza la suspensión del proceso cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

A su turno, el art. 163 de la misma normatividad en cita, prevé que vencido el término de suspensión solicitado o cuando las partes de común acuerdo lo soliciten, se reanudará el proceso.

Pues bien, la solicitud de suspensión del proceso y el levantamiento parcial de las medidas cautelares decretadas, está soportada en el acuerdo de transacción suscrito entre las partes, que en lo pertinente dice:

“CUARTA: Con la suscripción de este documento y el comprobante de pago del valor establecido en la cláusula segunda, la parte demandante entregará a la parte demandada y allegará al despacho, memorial solicitando el levantamiento de las medidas cautelares existentes sobre todas las cuentas bancarias y los bienes inmuebles de propiedad de la señora OLGA EUGENIA OSORIO GARCIA, dejando activo el embargo del vehículo embargado hasta tanto se cumpla con la obligación del cálculo del pago actuarial y/o los aportes a pensiones de la señora RUIZ PEREZ.

“QUINTA: Las partes solicitan la suspensión del proceso hasta tanto se constate y allegue prueba al despacho del pago del cálculo actuarial emitido por COLPENSIONES, momento en el cual se procederá a la terminación y archivo definitivo del trámite por pago total de la obligación.”.

Así las cosas, estima el despacho procedente acceder al levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro decretadas, con excepción de la medida que recae sobre el vehículo de placas FGY550, conforme con lo indicado en el escrito de transacción. Igualmente se dispondrá la suspensión del proceso por el término de seis (6) meses, solicitado de manera conjunta por los apoderados de las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito con conocimiento en laboral de Ciudad Bolívar Antioquia,

R E S U E L V E :

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del presente proceso ejecutivo laboral promovido por la señora Clara Isabel Ruiz Pérez en contra de la señora Olga Eugenia Osorio García, por el término de seis (6) meses, conforme con lo pedido por los apoderados de la partes.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares de embargo y secuestro decretadas sobre los bienes inmuebles con matrículas Nros. 005-32585 y 004-36334, y sobre las cuentas bancarias de Bancolombia, Scotiabank Colpatría; Banco Popular, Davivienda, Banco de Bogotá. Banco de Occidente, Banco Avvillas y Citibank, informadas a través de los oficios Nros. 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012 y 013 de enero 31 de 2022. Librense los oficios pertinentes.

TERCERO: MANTENER la medida cautelar de embargo y secuestro decretada sobre el vehículo automotor de placas FGY550, conforme con lo acordado en el escrito de transacción.

CUARTO: Precluído el termino de suspensión, o antes si las partes lo solicitan, se reanuda el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE,

MARIA MARCELA PEREZ TRUJILLO
JUEZ

Firmado Por:

Maria Marcela Perez Trujillo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 000
Ciudad Bolivar - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c1d5376039c217486ace33b0c878e602f4db13834e5a1b7b66b9298f11d4ce8**

Documento generado en 09/06/2022 04:09:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>